

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Restitución)
Demandantes	Arrendamiento Merino Hermanos y Cia. Ltda.
Demandado	Arlex Darío Bonilla Acevedo
Radicado	05001 31 03 008 2021 00002 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda
Interlocutorio	0081

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. Como quiera que los señores Luz Elena Sánchez Quiroz y Oneide de Jesús Giraldo Martínez, en calidad de deudores solidarios, hicieron parte en la relación material subyacente, porque suscribieron el contrato de arrendamiento frente al cual se pide su terminación, la demanda deberá contener a los citados codeudores solidarios.

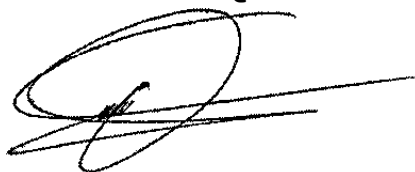
2. Conforme el numeral anterior, tanto el poder como la demanda deberá incluir a los citados codemandados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)